Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Noviembre Catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
001-2023-00603	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA	BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860034313 - 7	CARLOS ENRIQUE VELAZQUEZ URANGO, CC. 72.125.591	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, Catorce (14) de Noviembre de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Quince (15) de Noviembre de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Diecisiete (17) Noviembre - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-0603 BANCO DAVIVIENDA S.A. VS VELAZQUEZ URANGO CARLOS ENRIQUE

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Vie 13/10/2023 3:09 PM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Notificaciones Unidad Vehiculo <notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)
01CM-RECURSO 2023-0603 BANCO DAVIVIENDA SA VS VELAZQUEZ URANGO CARLOS ENRIQUE.pdf;

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: VELAZQUEZ URANGO CARLOS ENRIQUE
RADICADO: 08001405300120230060300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar coreos a esta dirección electrónica
DGPS 13/10/2023
D-GM- C- 2124

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA SA**
DEMANDADO: **VELAZQUEZ URANGO CARLOS ENRIQUE**
RADICADO: **08001405300120230060300**

ASUNTO: <u>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.</u>

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que en virtud del artículo 318 y 320 del Código General Del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 09 de octubre de 2023, notificado en estado del 10 de octubre del 2023, mediante el cual rechazo la presente solicitud de pago directo.

HECHOS

El día 27 de septiembre del 2016, se suscribió contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. (ACREEDOR GARANTIZADO) y el señor VELAZQUEZ URANGO CARLOS ENRIQUE (DEUDOR GARANTE) donde el activo objeto de la garantía mobiliaria se identifica con las placas únicas nacionales SDV646. De igual manera señor Juez la garantía mobiliaria fue debidamente registrada el 24 de octubre del 2016, quedando identificada con el número de folio electrónico 20161024000006400 dentro del REGISTRO NACIONAL DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Así mismo previo a iniciar la ejecución judicial, se registraron los correspondientes formularios de ejecución de la garantía mobiliaria cumpliendo así con el requisito exigido por la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015. Se señala al Despacho que, el deudor garante incumplió el pago de la obligación suscrita con la entidad bancaria, por lo que el acreedor garantizado haciendo uso de sus facultades inicio con el envío de la comunicación al deudor garante el día 23 de septiembre de 2022, al correo electrónico de la deudora garante, dirección electrónica suministrada por esta y que está inscrita en el registro de garantías mobiliarias formulario de inscripción inicial, comunicación exigiendo el cumplimiento del contrato a través de la adjudicación permitida como pago.

Habiéndose cumplido el requisito de procedibilidad se procedió a presentar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria mediante el mecanismo de pago directo de conformidad al artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 donde avoco conocimiento su despacho el día 23 de agosto de 2023, colocando como radicado el No. 08001405300120230060300, quien en fecha del 05 de septiembre del 2023 inadmitió la presente solicitud, requerimiento que fue atendido por la suscrita y que el día 06 de septiembre del 2023 radico ante su despacho escrito de subsanación.

Finalmente por auto del 09 de octubre del 2023 y publicado por estado del 10 de octubre del 2023, su despacho decreto el rechazo el presente tramite de aprehensión.

Del recurso de reposición y su procedencia, establece el artículo 318 del C.G. del P. que el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen; visto como se encuentra el presente caso y que nos encontramos dentro del término de ejecutoria del auto hoy recurrido y la providencia atacada es susceptible del mismo, se procede a desarrollar el presente recurso en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El auto recurrido resolvió: "Rechazar la presente solicitud de aprehensión y entrega dentro del trámite de ejecución de garantía mobiliaria (…)" bajo los siguientes argumentos:

> "(…) no brinda certeza sobre el suministro de los datos aportados por el deudor, de modo que no logra satisfacer el motivo por el cual se inadmitió en su oportunidad la solicitud, advirtiendo que en aras de garantizar el derecho de los acreedores mediante el trámite simplificado de los mecanismos de ejecución que establece la Ley 1676 de 2013, ello no conlleve a una eventual vulneración de las garantías del deudor, especialmente, tratándose de las notificaciones."

Sea primero indicar señor Juez, que el problema jurídico planteado inicialmente en el auto inadmisorio fue: "(…) deberá aportar constancia en la que se acredite que la dirección de correo electrónico joelvelasquez17@gmail.com fue suministrada por el deudor (…)", planteamiento que ésta togada respondió dentro del término legal indicando que "el correo electrónico del deudor garante fue tomado del formulario REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL, formulario que se allego junto con la solicitud inicial, correo electrónico y demás datos que suministro de manera libre y cierta el mismo deudor garante", es decir su señoría y partiendo desde el inicio, se indica que todo nace desde la intensión del hoy deudor garante, quien en un primer momento lleno una solicitud de un producto financiero ante una entidad bancaria, y que posteriormente firma un CONTRATO DE PRENDA (GARANTIA MOBILIARIA) ABIERTA SIN TENENCIA esto de conformidad con la ley 1676 de 2013, normativa que se adoptó para permitir a las personas adquirir capital dando en garantía bienes muebles con los cuales, el acreedor, sin necesidad de acudir a una ejecución, puede satisfacer su crédito a través del "pago directo" previsto en el canon 60 de dicha normatividad.

Es decir su señoría y como ya se manifestó en el punto anterior, fue el deudor garante quien de manera libre y cierta aporto sus datos personales, así como de contacto, entre estos la dirección de correo electrónico, al momento de diligenciar la solicitud de su producto del producto financiero, solicitud que fue tomada como base para diligenciar e inscribirlos en el registro del RGM (REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIRIAS), resultando con esto el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL, formulario que se allego inicialmente, junto con el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIASFORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN y CONTRATO DE PRENDA (GARANTIA MOBILIARIA) ABIERTA SIN TENENCIA, cabe señalar señor Juez que se cumplió con lo indicado con establecido en el articulo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013.

Corolario de lo anterior, donde se aclara bajo cualquier duda de donde se tomaron los datos del contacto del deudor garante, razón por la cual en el criterio de esta togada se subsano correctamente el auto inadmisorio, me permito muy respetuosamente SOLICITAR de manera urgente e inmediata:

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente a su señoría se sirva **REPONER** en su totalidad, auto de fecha el auto de fecha 09 de octubre de 2023, notificado en estado del 10 de octubre del 2023, conforme al Artículo 318 del C.G. del P. y en consecuencia deje sin efecto dicho auto, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y se ordene aprehensión del automotor de placas SDV646.

2. De no ser posible la reposición del auto anteriormente citado, solicito sea enviado al inmediato superior para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de **APELACIÓN consagrado en los artículos 320 y subsiguientes. Del C.G. DEL P.** cumpliendo así el debido proceso y control de legalidad.

NOTIFICACIONES

Dirección física: Av. Américas N. 46-41- Bogotá Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co, Teléfono: 7420719-ext. 14911

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 DEL C.S. DE LA J.
DAVID PARDO 09/10/2023

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120230060300

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2023
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - CIRCUITO DE BARRANQUILLA - E
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00603	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	22461911	CAROLINA ABELLO OTALORA
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	72125591	CARLOS ENRIQUE VELAZQUEZ URANGO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	14/11/2023 3:41:56 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo *	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación *	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS
Etapa Procesal		Fecha Actuación *	14/11/2023
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación, Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 09 De Octubre De 2023		
Responsable Registro	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Es Privado	☐		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	3	Fecha Inicio Término	15/11/2023
Fecha Fin Término	17/11/2023		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Seleccionar archivo Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
🔍	⬇	🗑	05FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-11-14	Fijación En Lista (3) Dias	79BD171139498D058BE55AE958396B0822C80E3E	139	5	1	5	Digital	Activo